



JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ
Secretario Judicial

ENUNCIADO

Juana es una Magistrada con destino en un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de España, y se halla en la actualidad disfrutando de su licencia de 16 semanas de maternidad al haber tenido recientemente un hijo. Ha tenido conocimiento por su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de un acuerdo del Gobierno con los Sindicatos para la conciliación de la vida familiar y laboral que de manera pública es denominado PLAN CONCILIA, en el cual se contemplan varias posibilidades de acogerse a alguna de las mejoras que en los permisos y licencias ya existentes han sido acordadas con el Gobierno en el seno de tal pacto.

Juana desea poder prolongar lo máximo posible su licencia de maternidad con las semanas de prolongación que le correspondiesen, renunciando totalmente a su derecho a la reducción horaria diaria de lactancia que le correspondería al reincorporarse. Juana ha tenido conocimiento de que otras compañeras de la Carrera Judicial lo han solicitado ya y les ha sido denegado, pero pese a todo quiere pedir la posibilidad que el PLAN CONCILIA le brinda y que hemos citado, ya que ha sabido que el Ministerio de Administraciones Públicas ha dado unas instrucciones sobre la aplicabilidad directa del plan en relación con la prolongación que a ella le interesa.

También Juana ha sabido que el Ministerio de Justicia ha dado ya instrucciones a los Secretarios de Gobierno para que comuniquen a los Secretarios Judiciales que dicho plan les es aplicable así como al resto de los Cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia, lo cual entiende que constituye una discriminación inaceptable.

Procedamos a proporcionar a Juana una propuesta de instancia para articular su solicitud ante la autoridad competente para resolver sobre su petición.

* Todas las fechas y cualesquiera otros datos de comunicaciones de autoridades que obran en este trabajo son reales y corresponden a situaciones reales de Magistradas en activo que se hallan intentando la aplicación del PLAN CONCILIA.

CUESTIONES PLANTEADAS:

Aplicabilidad del llamado PLAN CONCILIA a los miembros de la carrera judicial. Razonamientos que obligan a su aplicación. Normativa en la materia en la actualidad. Propuesta de instancia para articular su solicitud ante la autoridad competente para resolver sobre su petición.

SOLUCIÓN

Propuesta de instancia para articular la solicitud ante la autoridad competente para resolver sobre su petición:

AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (SERVICIO DE PERSONAL JUDICIAL)

Doña Juana López López, con DNI..., Magistrado-Juez con actual destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º... de... (Madrid) EXPONE:

1. Que por la Presidencia del Tribunal Superior de..., se me concedió en fecha 8 de febrero de 2006 la licencia de 16 semanas de maternidad que finaliza el... de... de 2006.

2. Por medio de esta comunicación solicito me sea aplicado el llamado PLAN CONCILIA correspondiente a la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas relativo al Acuerdo de la Mesa General de Negociación publicada en el BOE de 16 de diciembre de 2005, sobre la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en concreto solicito que *me sea concedido el plazo de cuatro semanas de prolongación de la licencia de maternidad*, con renuncia expresa por mi parte a la reducción horaria diaria de lactancia, estando contemplada tal posibilidad de aplicación a los miembros de la carrera judicial en el artículo 373.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). En tal sentido comunico mi intención de optar por la medida que establece la posibilidad de sustituir el permiso de lactancia de mi hija, por un permiso que acumulase en jornadas completas el tiempo correspondiente.

3. Entiendo que estamos ante normativa básica del artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, y la misma ha de ser de inmediata aplicación a todos los funcionarios públicos, naturaleza esta que sin duda ostentan los Jueces y Magistrados. A tal efecto entiendo oportuno recordar que en marzo de 1989 fue modificada la regulación de la duración de la licencia en caso de parto, que pasó de 14 a 16 semanas y sin esperar a ningún desarrollo normativo, todas las Jueces en las que concurrió el hecho causante disfrutaron de inmediato de la ampliación, ante la inaceptable discriminación que supondría que por el hecho de dar a luz, un Secretario Judicial, u Oficial de Justicia tuviese 16 semanas y un Juez sólo 14. Es más, durante más de 10 años, el artículo 373.1 de la LOPJ ha seguido diciendo que las Jueces tenían sólo 14 semanas ante la pasividad patente que supuso la falta de modificación del precepto citado y sin que por ello las Jueces se viesan afectadas y disfrutaron desde el primer

momento de sus 16 semanas, como no podía ser de otro modo. Buena muestra de que la normativa en materia de licencias y permisos es de aplicación directa en estas materias.

4. Esta Magistrada ha tenido conocimiento de que mediante acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 7 de febrero de 2006 se denegó a otras dos Magistradas la aplicación de la referida medida alegándose por esa Superioridad que la petición no está amparada por la LOPJ y sus normas de desarrollo, ni tampoco por la normativa de ámbito estatal que pudiera resultar de aplicación de conformidad con el artículo 373.2 de la LOPJ; se añadió en tal Acuerdo que debía tenerse presente a estos efectos que las medidas del PLAN CONCILIA aún no forman parte del ordenamiento vigente, sino que dicho plan dará lugar a las medidas legislativas y reglamentarias que resulten necesarias para dar efectivo cumplimiento al Acuerdo de la Mesa General de Contratación.

Pues bien, con pleno respeto a los criterios expuestos, esta Magistrada no puede compartir en absoluto los mismos, ya que entiendo que el PLAN CONCILIA no ha creado a estos efectos nuevos permisos y licencias, sino que ha realizado modificaciones y alternativas para usar de los permisos ya existentes, y en concreto lo que el Plan Concilia introduce es una simple alteración beneficiosa con cobertura en dicho plan, que mezcla la licencia de maternidad y la licencia de lactancia.

La realidad es distinta a las tesis expuestas desde esa Superioridad, ya que como es público y notorio, en la actualidad, y sin más desarrollo normativo que lo ya publicado en el BOE, están ya los funcionarios del Estado y los de la Administración de Justicia acogidos a la medida que solicito, con total normalidad.

5. Pues bien, a la vista del argumento esgrimido por la Comisión Permanente, me dirijo a la misma ampliando los fundamentos expuestos, al haber tenido conocimiento de un hecho nuevo que afecta directamente a las razones ofrecidas para la denegación de la petición realizada.

Efectivamente con fecha 13 de marzo de 2006 se recibió en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid un oficio remitido al Secretario de Gobierno, firmado por el Subdirector General de la Subdirección de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, en el que se comunicaba lo siguiente: «En relación con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación por el que se establecen medidas para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos, publicado en el BOE de 16 de diciembre por Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre, le comunico que, independientemente de las Instrucciones que deba dictar el Ministerio de Administraciones Públicas para la efectividad de esta Orden, se han recibido ya algunas directrices de ese Ministerio para la aplicación de la misma y, teniendo en consideración el artículo 444 en relación con el artículo 503 de la LOPJ, se remiten a esa Secretaría de Gobierno a los efectos de la aplicación a los Secretarios Judiciales»; dicha comunicación fue remitida a los Secretarios Judiciales por la Secretaría de Gobierno.

Junto con dicho oficio se acompañaban las instrucciones dadas por el MAP, cuya copia se adjunta al presente oficio, en las que se distinguían con claridad *las medidas directamente aplicables del deno-*

minado PLAN CONCILIA y las no directamente aplicables. Pues bien, entre las primeras, de manera expresa se recoge el permiso sustitutivo de lactancia, realizando las siguientes aclaraciones:

- El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas deberá ejercerse antes de la conclusión de la baja de maternidad. Una vez que se haya optado por uno u otro permiso, deberá mantenerse el mismo hasta su finalización.
- La duración del permiso sustitutivo de lactancia se calculará atendiendo a la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado de treinta y siete horas y media semanales establecida en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios de trabajo (BOE de 7 de diciembre de 2005).
- En todo caso, la sustitución no superará las cuatro semanas de duración.
- Quienes estén disfrutando actualmente la modalidad de reducción de jornada por lactancia, o cuyos hijos aún no hayan cumplido la edad de 12 meses, podrán solicitar su sustitución por jornadas completas por el tiempo que reste hasta que el menor alcance dicha edad.

Lo antes expuesto altera el tercer argumento de los mencionados por la resolución de la Comisión Permanente para la denegación de la petición, *no debiendo esperarse desarrollo alguno legislativo ni reglamentario, en lo que a este derecho se refiere.*

En relación al resto de argumentos, procede recordar que el artículo 373 de la LOPJ establece que los Jueces y Magistrados tendrán derecho a una licencia en caso de parto, adopción y acogimiento cuya duración y condiciones se regularán por la legislación general en esta materia, añadiendo que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), mediante reglamento, adaptará dicha normativa a las particularidades de la carrera judicial.

Pues bien, en el último punto del Acuerdo de denegación de la petición por la Comisión Permanente se hizo constar por el CGPJ su clara voluntad de continuar aplicando todas aquellas medidas que, de conformidad con el ordenamiento vigente, sean necesarias para la adecuada conciliación de la vida personal, familiar y laboral, considerando necesario que los distintos poderes públicos, cada uno dentro de su respectiva competencia, impulsasen la adaptación de la normativa al contenido del apartado 4 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación.

Manifestado dicho deseo, éste se ha visto satisfecho por el propio Ministerio de Administraciones Públicas, quien en aplicación del espíritu y clara finalidad del PLAN CONCILIA ha decidido no desarrollar reglamentariamente los puntos más sensibles y optar por *su inmediata aplicación, como así se está llevando actualmente a cabo.*

De modo que hoy, los Secretarios Judiciales, y la totalidad del resto de funcionarios de la Administración de Justicia, pueden disfrutar sin obstáculo alguno de lo que se solicita y los miembros

de la Carrera Judicial no, con el argumento de que está pendiente de desarrollar normativamente, siendo así que el Ministerio de Administraciones Públicas ya ha dicho expresamente que no es preciso desarrollo normativo alguno, y el mismo no se va a producir.

Se hace necesario tener en cuenta que el disfrute del permiso que ahora se solicita tiene un tiempo perentorio, no sólo por su transcurso dentro de los 12 primeros meses del hijo, sino por su efectividad, al ofrecer a un niño de muy corta edad la estancia el mayor tiempo posible con su madre, situación natural que se desnaturaliza al ampararse el CGPJ para su denegación en la necesidad de un desarrollo reglamentario al que se ha *renunciado* expresamente en la regulación general, haciéndose así depender su disfrute para los Jueces y Magistrados de la simple voluntad política del propio Consejo.

De conformidad con todo lo expuesto SUPLIICO, me sea concedido el permiso sustitutivo de lactancia por la prolongación de la licencia de maternidad en una duración de cuatro semanas que entiendo me corresponde de acuerdo con lo que dejo instado y fundamentado.

En Madrid a... de... de 2006.

Firmado: Juana López López.

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º... de...

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Constitución Española, art. 149.1.18.^a.
- Ley Orgánica 6/1985 (LOPJ), arts. 373, 444 y 503.